



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Comunicación Social, comunicados, Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental



### Solicitud

Copia del comunicado mediante el cual la jefatura de gobierno hizo pública la renuncia de una persona funcionaria.



### Respuesta

Manifestó su incompetencia, remitiendo a la Secretaría de Administración y Finanzas, como el sujeto obligado competente.



### Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta a la solicitud.



### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no atendió la solicitud planteada de manera fundada y motivada.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta.



### Efectos de la Resolución

Deberá y se le ordena realizar la búsqueda exhaustiva, así como generar un folio nuevo para canalizar la solicitud al Sujeto Obligado diverso.



En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2517/2022

**COMISIONADO**      **PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la solicitud de información con el número de folio **090161622000813**, y se le ordena emitir una respuesta fundada y motivada, y en su caso, remitir la información requerida en la solicitud de información.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	
<b>I.SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	5
<b>CONSIDERANDOS</b>	
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	8
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	8
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	9

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	10
QUINTO. ORDEN Y CUMPLIMIENTO	17
RESUELVE	17

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El **veintisiete de abril**, la *Persona Recurrente* presentó una *Solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161622000813** en la que señaló como modalidad de entrega “**Copia simple**”, requiriendo la siguiente información:

<i>Información solicitada</i>	<p><i>Copia del comunicado mediante el cual el entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, hizo pública la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez con fecha 8 de mayo de 2017.</i></p> <p><i>Véase: El Gobierno de la Ciudad de México informa que el día de hoy, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, recibió la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez, titular del área de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia Capitalina”, indicaron este lunes las autoridades de la Ciudad de México.</i></p>
-------------------------------	--

	<i>Disponible en: <a href="https://www.animalpolitico.com2017/05/lesvy-renuncia-procuraduria-comunicacion/">https://www.animalpolitico.com2017/05/lesvy-renuncia-procuraduria-comunicacion/</a></i>
<i>Datos adicionales</i>	<i>El Gobierno de la Ciudad de México informa que el día de hoy, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, recibió la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez, titular del área de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia Capitalina”, indicaron este lunes las autoridades de la Ciudad de México. Disponible en: <a href="https://www.animalpolitico.com2017/05/lesvy-renuncia-procuraduria-comunicacion/">https://www.animalpolitico.com2017/05/lesvy-renuncia-procuraduria-comunicacion/</a></i>

**1.2. Respuesta.** El doce de mayo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente a través de la *Plataforma* la respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

*“En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente”.*

Anexo a la solicitud, el *Sujeto Obligado* adjuntó en formato electrónico los siguientes documentos:

1. Oficio sin fecha, cuyo extracto a continuación se inserta:

*(...)*

*En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*Se le comunica que la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, no es competente para la atención de la presente solicitud.*

*(...)*

2. Oficio con número de referencia JGCDMX/SP/DTAIP/922/2022 de fecha 06 de mayo, cuyo extracto a continuación se inserta:

“(...)

*Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*

*Asimismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:*

*Artículo 12. (SIC) La persona titular de la Jefatura de Gobierno será el titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

*En razón de lo anterior, respecto de la información de su interés en torno al “el poder ejecutivo de la Ciudad de México”, le comunicó que, en términos de lo establecido por los artículos 16, 17, 18 20 y 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 102 fracciones I, II, III, IV y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, Para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser el sujeto obligado que podría detentar la información de su interés, con motivo de su atribución para “Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión de información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad”, a través de la Coordinación General del Comunicación Ciudadana.*

(...)”

SIC

**1.3. Recurso de revisión.** El dieciséis de mayo, la persona recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud* en los siguientes términos:

*“Negativa a informar. No solicite una copia de las atribuciones de la Jefatura de Gobierno- Fui precisa al solicitar copia del comunicado de mayo de 2017 respecto a la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez titular de la Oficina de Comunicación Social de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Nunca explicaron si obra o no en sus archivos y*

bajo el principio de máxima publicidad deben de informar de un documento publicado el 08/05/2017 según consta en la página oficial.

Véase: <https://www.archivo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-cdmx-acepta-renuncia-de-la-encargada-de-comunicacion-social-de-la-procuraduria-general-de-justicia-capitalina>

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El dieciséis de mayo, por medio de la *Plataforma* se recibió el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2517/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diecinueve de mayo<sup>2</sup>, este *Instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, a la *Solicitud* y ordenó el emplazamiento respectivo.

**2.3 Alegatos del Sujeto Obligado.** El dos de junio, el *Sujeto Obligado* por medio de la *PNT* remitió el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/1580/2022** de fecha 02 de junio, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo extracto a continuación se inserta para mejor referencia:

“(…)

### **Manifestaciones**

*Considerando los hechos relacionados de manera previa y en correspondencia con el acto que se recurre, me permito exponer lo siguiente:*

- I. *Que las facultades, competencias y funciones de la Jefatura de Gobierno se ciernen a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante los que se establece aquello que corresponde a las Unidades Administrativas que la integran, a saber: la <<Secretaría Particular>>, la <<Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia>>, la <<Dirección General*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *Plataforma*, el veinticinco de mayo.

de Organización Técnica e Institucional>> y la <<Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales>>. Unidades Administrativas a las que, como el lector constatará de la lectura del articulado en cita, no se les atribuye competencia alguna en relación con la información de interés de la persona recurrente. Respecto de lo cual, es imperativo precisar que de acuerdo con la literalidad de lo solicitado al tenor siguiente: Copia del comunicado mediante el cual el entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, hizo pública la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez con fecha 8 de mayo de 2017; el solicitante y ahora recurrente requiere copia de un comunicado, es decir que, requiere la versión documental de la Nota, declaración o parte que se comunica para conocimiento público<sup>3</sup> de la que da cuenta mediante una nota periodística del medio digital Animal Político<sup>4</sup>.

- II. En consideración de lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia local, este Sujeto Obligado canalizó la solicitud 090161622000813 a la Secretaría de Administración y Finanzas, a propósito de lo establecido en el artículo 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo 102 fracciones I y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

...

Artículo 27. **A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde** el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. ”

**XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y;**

<sup>3</sup> Véase <https://dle.rae.es/comunicado>

<sup>4</sup> Véase <https://www.animalpolitico.com/2017/05/lesvy-renuncia-procuraduria-comunicacion/>

*“Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*

...

**Artículo 102.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana:**

*I. Expedir las políticas de comunicación social para efficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente;*

...

**XII. Producir y difundir el contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales;”**

*Disposiciones en cita mediante las que, de manera llana e inequívoca, se atribuye a la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su Coordinación General de Comunicación Ciudadana, en la generalidad: el establecimiento y ejecución de la política, acciones, campañas y programas de comunicación social de la Administración Pública de la Ciudad de México. Destacando de entre sus atribuciones específicas: la producción y difusión del contenido editorial y multimedia difundido en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de México. Atribución de particular relevancia para el caso que nos ocupa, considerando el medio de prueba consistente en un boletín electrónico de fecha 8 de mayo de 2017<sup>5</sup> publica en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de México; el cual, no pasa desapercibido, es aportado por el ahora recurrente durante el procedimiento de impugnación que motiva el presente y no durante el procedimiento de acceso a la información primigenio. Hecho que se hace notar, no obstante que como se ha puesto de manifiesto, la producción y difusión del referido boletín es atribución legal de la Dependencia señalada, como también lo sería de un supuesto comunicado del que la persona recurrente hace alusión.*

### **S e c o n c l u y e**

*Por lo dicho y en tanto que no se advierte motivo de inconformidad normativamente sustentado, le solicito amablemente:*

- I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes;*
- II) Se confirme la respuesta impugnada.*

*(...)*”

---

<sup>5</sup> Véase <https://www.archivo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-cdmx-acepta-renuncia-de-la-encargada-de-comunicacionsocial-de-la-procuraduria-general-de-justicia-capitalina>



**2.4 Preclusión, ampliación, y cierre de instrucción.** El veintinueve de junio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* de presentar manifestaciones y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no presentó promoción alguna, asimismo acordó la ampliación de termino para resolver el presente asunto. De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y al considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2517/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **diecinueve de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; por lo cual, analizadas las constancias que integran el recurso

de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* reitero lo manifestado en la respuesta inicial, añadiendo que corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana Producir y difundir el contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales, asimismo este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por la persona recurrente.**

La persona recurrente se inconforma esencialmente porque el *Sujeto Obligado* no había presentado respuesta formal a su *Solicitud* planteada.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

Las manifestaciones y pruebas del *Sujeto Obligado* señalaron que la *Solicitud* planteada se trata de un trámite, manifestaciones que ya quedaron establecidos en el **punto 2.3** del apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución.

**III. Valoración probatoria.**

De las constancias que obran en el expediente, tanto respuesta a la *Solicitud* como los alegatos presentados por el *Sujeto Obligado* se les considera documentales públicas, por lo que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”<sup>6</sup>.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** La cuestión para determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, puede o no hacer entrega de lo requerido.

**II. Marco normativo** La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

---

<sup>6</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Por lo anterior, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y *pro persona* y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**III. Caso Concreto.** Partiendo del hecho de que el interés de la persona recurrente quedo descrito en los términos de solicitud planteada, misma que se reproduce nuevamente para mejor referencia:

*“Copia del comunicado mediante el cual el entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, hizo pública la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez con fecha 8 de mayo de 2017.*

*Véase: El Gobierno de la Ciudad de México informa que el día de hoy, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, recibió la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez, titular del área de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia Capitalina”, indicaron este lunes las autoridades de la Ciudad de México.*

*Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/05/lesvy-renuncia-procuraduria-comunicacion/>”*

En tal inteligencia se concluye que el interés de la persona recurrente consiste en obtener:

- Copia del comunicado mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México hizo pública la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez con fecha 8 de mayo de 2017.

De la revisión practicada a la respuesta se desprende que, esencialmente, el *Sujeto Obligado* remitió a la *persona recurrente* con la Secretaría de Administración y Finanzas, fundando y motivando dicha respuesta conforme a lo dispuesto por señalando que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo 102 fracciones I y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. No obstante, lo mencionado dicha respuesta no atendió la solicitud planteada, ya que de las constancias que obran en el expediente se aprecia que efectivamente *Sujeto Obligado* no atendió solicitud bajo los principios de máxima publicidad, por lo que la respuesta **no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de

premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. La incompetencia planteada se fundamenta en lo prescrito por el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que se inserta para mejor referencia:

*“Artículo 102.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana:*

*I. Expedir las políticas de comunicación social para efficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente;*

*XII. Producir y difundir el contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales;”*

Dicha normativa citada a juicio de este órgano garante no otorga la certeza necesaria a la *persona recurrente* ya que no refiere las competencias de manera fundada y motivada.

Ahora bien, la Ley de Archivos de la Ciudad de México define al Catálogo de Disposición Documental, y al Cuadro General de Clasificación Archivística, instrumentos de control y consulta archivística relacionados entre sí, en su artículo 4, fracciones XIII y XXI, mismos que a continuación se insertan para mejor referencia:

*“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

*XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;*

*(...)*

*XXI. Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto*



Lo anterior junto con la comunicación presentada por la parte recurrente al momento de presentar el recurso de revisión a la respuesta otorgada, (<https://www.archivo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-cdmx-acepta-renuncia-de-la-encargada-de-comunicacion-social-de-la-procuraduria-general-de-justicia-capitalina>), cuya impresión de pantalla se adjunta a continuación:



Conforme a lo anteriormente expuesto es que se desprende la duda razonable sobre la existencia de la comunicación planteada y generada por el *Sujeto Obligado* en atención a que el Catálogo de Disposición Documental, documento que se basa en el Cuadro General de clasificación Archivística, y es aquel instrumento que **refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica** de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico, de lo que se concluye que la Jefatura de Gobierno si tiene entre sus atribuciones y funciones



desarrollar la función de *PUBLICACIONES E IMPRESOS INSTITUCIONALES*, por lo que la respuesta emitida debió emitirse después de haber garantizado una búsqueda exhaustiva, condición que en el proceso de la solicitud no aconteció.

No pasa desapercibido que a criterio de este Órgano Garante cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia para atender la solicitud planteada, no basta orientar a la persona solicitante, sino que para que la respuesta se califique de legal, el *Sujeto Obligado* debe canalizar la solicitud planteada generando un nuevo folio para su canalización, situación que para el caso no sucedió.

En razón de lo antes expuesto a consideración de este Órgano Garante, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** deberá generar una búsqueda exhaustiva de la documental solicitada y consistente en el comunicado mediante el cual el entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, hizo pública la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez con fecha 8 de mayo de 2017, para en caso de hallarse le expida una copia simple al solicitante.

Asimismo, se ordena al Sujeto Obligado a generar un nuevo folio para la atención de la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que esta a su vez determine su competencia o incompetencia sobre la solicitud planteada.

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **agravio** hecho valer por la *Persona Solicitante* al interponer el presente recurso de revisión, ya que, **el sujeto no dio atención a su solicitud pese a que se encuentra en plenas facultades para ello.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- Genere una búsqueda exhaustiva de la documental solicitada y consistente en el comunicado mediante el cual el entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, hizo pública la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez con fecha 8 de mayo de 2017, para en caso de hallarse le expida una copia simple al solicitante.
- Asimismo, se ordena al Sujeto Obligado a generar un nuevo folio para la atención de la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que esta a su vez determine su competencia o incompetencia sobre la solicitud planteada.

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**